



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 309 04 OCT 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio EL PROGRESO de la Localidad 14, MÁRTIRES y contra algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020.

#### EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal e) del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a resolver la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio EL PROGRESO de la Localidad 14, MÁRTIRES y contra algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020 de conformidad con las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

#### I. DILIGENCIAS PRELIMINARES Y FASE DE INVESTIGACIÓN:

1. Mediante comunicación interna SAC.5004/2017, con radicado 2017IE5336 de agosto 14 de 2017 (folio 01), la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC remite informe de las acciones preliminares de inspección, vigilancia y control con el fin de que se estudiara la viabilidad de iniciar proceso administrativo sancionatorio por hechos acaecidos en la Junta de Acción Comunal del barrio EL PROGRESO de la Localidad 14, MÁRTIRES, detectados por esa dependencia producto de las actividades de inspección adelantadas a esta organización en la fase de diligencias preliminares dispuesta en el artículo 2.3.2.2.10. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015.
2. Mediante Auto 025 del 12 de octubre de 2017 (folio 37), el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal dio apertura de investigación y formuló cargos a la Junta de Acción Comunal del barrio EL PROGRESO de la Localidad 14, MÁRTIRES y contra algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020
3. Al ciudadano CESAR AUGUSTO ROJAS, en su calidad de presidente de la junta para el periodo 2016-2020, se le notificó de manera personal el auto de apertura de investigación el 19 de octubre de 2017(Folio 42).
4. A las ciudadanas MARÍA EDDY JIMÉNEZ BELTRÁN, MARÍA CECILIA GÓMEZ y LIDIA JUDITH CARDOZO RODRÍGUEZ, fiscal, tesorera y secretaria respectivamente, de la Junta de Acción Comunal del barrio EL PROGRESO

Página 1 de 36



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 309 04 OCT 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio EL PROGRESO de la Localidad 14, MÁRTIRES y contra algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020.

para el periodo 2016-2020, se les notificó de manera personal el auto de apertura de investigación el 18 y 19 de octubre de 2017 (Folio 41 y 43) y 29 de noviembre de 2017 (Folio 578).

5. Mediante Radicado 2017ER14295 de noviembre 08 de 2017 el señor **CESAR AUGUSTO ROJAS**, presenta descargos frente a los cargos que se le endilgan a la organización y a él como presidente dentro del presente proceso administrativo sancionatorio, (Folio 47-302)
6. Mediante Radicado 2017ER14406 de noviembre 10 de 2017 la señora **EDDY JIMÉNEZ BELTRÁN**, presenta descargos frente a los cargos que se le endilgan como fiscal dentro del presente proceso administrativo sancionatorio, (Folio 303-577)
7. Mediante Radicado 2017ER15886 de diciembre 05 de 2017 la señora **LIDIA JUDTH CARDOZO RODRÍGUEZ**, presenta descargos frente a los cargos que se le endilgan como secretaria dentro del presente proceso administrativo sancionatorio, (Folio 582-596)
8. Mediante Radicado 2017ER13423 de octubre 23 de 2017 la señora **MARÍA CECILIA GÓMEZ GÓMEZ**, presenta descargos frente a los cargos que se le endilgan como tesorera dentro del presente proceso administrativo sancionatorio, (Folio 616-617)
9. El 5, 13 y 18 de diciembre de 2017 se llevó a cabo diligencia de versión libre con los investigados (Folios 580-581, 597-604).
10. El 30 de enero de 2018 se lleva a cabo diligencia de declaración juramentada con el ciudadano **MIGUEL ÁNGEL ZAPATA REYES** para que rindiera versión de los hechos relacionados con la investigación adelantada.
11. Mediante documentos con radicados números 2018EE1324, 2018EE1326, 2018EE1327 y 2018EE1328 (folios 656 a 658), la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC-, solicitó a los investigados presentar alegatos de conclusión conforme lo determina el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), sin que ninguno de los requeridos radicase ante el IDPAC escrito de argumentos finales dentro de la investigación administrativa sancionatoria adelantada por la entidad de inspección, vigilancia y control.

Página 2 de 36



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 309 04 OCT 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio EL PROGRESO de la Localidad 14, MÁRTIRES y contra algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020.

## II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

Persona jurídica denominada: **Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Mártires, de la ciudad de Bogotá, D.C.**, con personería jurídica 1245 de abril 10 de 1968 registrada ante el Ministerio de Justicia, identificada en el IDPAC con el código 14005.

**CESAR AUGUSTO ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.554.254, presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, MÁRTIRES, de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el periodo 2016-2020.

**MARÍA CECILIA GÓMEZ GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 49553773, tesorera de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Mártires, de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el periodo 2016-2020.

**LIDIA JUDITH CARDOZO RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 41673343, secretaria de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Mártires, de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el periodo 2016-2020.

**MARÍA EDDY JIMÉNEZ BELTRÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía 41744657, fiscal de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Mártires, de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el periodo 2016-2020.

## III. CARGOS FORMULADOS, ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS, RELACIÓN DE NORMAS

Contra la persona jurídica **Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Mártires, de la ciudad de Bogotá, D.C.**, con personería jurídica 1245 de abril 10 de 1968 registrada ante el Ministerio de Justicia, identificada en el IDPAC con el código 14005:

**Cargo 1:** Vulnerar, presuntamente, el objetivo de construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia; infracción cometida por la alta la conflictividad que se presenta entre el presidente y los demás dignatarios que afecta el normal funcionamiento de la organización, así como el principio de la organización, según el cual se debe respetar, acatar y fortalecer la estructura de la Junta de Acción Comunal.

Página 3 de 36

Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal

Sede A: Calle 35 # 5-35 | Sede B: Av. Calle 22 # 68C-51

Teléfonos PBX: 2417900 – 2417930

Correo electrónico: [atencionalaciudadania@participacionbogota.gov.co](mailto:atencionalaciudadania@participacionbogota.gov.co)

[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 30904 OCT 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio EL PROGRESO de la Localidad 14, MÁRTIRES y contra algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020.

Con el anterior comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación del literal i) del artículo 19 de la Ley 743 de 2002 y el literal i) de su artículo 20, así como los literales i) de los artículos 6 y 7 de los estatutos de la **Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Mártires**, aprobados mediante Resolución -IDPAC- No. 0072 de enero 25 de 2007 que rezan los siguiente:

Literal i del artículo 19 de la ley 743 de 2002 y del artículo 6 de los estatutos:

*"Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia;"*

Literal i del artículo 20 de la ley 743 de 2002 y del artículo 7 de los estatutos:

*"Principio de la organización: el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de acción comunal, construida desde las juntas de acción comunal, rige los destinos de la acción comunal en Colombia;"*

Los soportes documentales que fundamentan este cargo, son los que obran en el Expediente OJ-3526, en el que se incorporó el informe de visita practicada por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada del 9 de agosto de 2017 (Folio1-36) en el que se hace referencia a los siguiente:

*El sr. Cesar Julio Florez, informa que existe un alto grado de conflictividad, se intentó realizar empalme pero no fue posible, informa que la señora Judith Cardoso, no tiene tiempo de ejercer sus funciones y con su actitud perturba la función de la junta de igual manera ocurre con la señora Tesorera Cecilia González. (sic) (Folio 3)*

En los hallazgos de este informe también se hace mención a esta situación: *"alto grado de conflicto entre los integrantes de la junta, situación que dificulta el normal desarrollo de la organización y su gestión social"* (Folio 4)

En respuesta a este cargo el señor **CESAR AUGUSTO ROJAS** manifiesta en su escrito de descargos que este contexto de conflicto se presenta desde hace varios años ubicando su origen cuando se desempeñaba como presidente el señor OSCAR CASTRO:

*La organización comunal presenta una serie de conflictividades que se han venido dando lo largo de varios años pues como se puede observar en los archivos del IDPAC, en el año 2015 se realizó una asamblea de hacho en un sitio fuera de la sede comunal y supuestamente con personas no inscritas en el libro de afiliados, sin embargo este procedimiento fue avalado por el IDPAC y se retiró al presidente de esa fecha OSCAR*

Página 4 de 36



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 309 04 OCT 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio EL PROGRESO de la Localidad 14, MÁRTIRES y contra algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020.

*CASTRO y en un tiempo mínimo de 15 días se emitió auto de reconocimiento con el cambio de dignatarios entre ellos elegida como presidenta MARY LUZ OSORIO, desde ese mismo momento se inició una serie de enfrentamientos verbales y documentales que no han permitido que la Junta de Acción Comuna tenga un normal desarrollo. (sic) (Folio 48)*

Con la elección de la nueva junta directiva para el periodo 2016-2020 el conflicto se agudiza:

*3. En el año 2016 cuando se debió iniciar el proceso normal de elecciones para dignatarios de junta la directiva no tenía en su poder el libro de afiliados registrado ante el IDPAC como lo ordena la ley se debió retrasar el proceso y realizar la elección con un formato de inscripción aportado por el IDPAC, cuando se debió emitir el auto de reconocimiento según los resultados de las elecciones se retrasó este acto y se procedió a utilizar procedimientos de ley como la tutela, apoyo de la personería en base a un documento que se radicó el día 21 de julio de 2016 donde consta todos los documentos y procesos que se realizaron para sustentar que las elecciones y sus resultados estaban dentro del marco normativo y legal, en consecuencia de dichas acciones el auto de reconocimiento se generó hasta el 25 de agosto de 2016. .*

*4. El respeto y la tolerancia ante los resultados de dicha elección fueron mínimos y desde ese momento se generaron una serie de acciones que conllevaron a que el clima de conflictividad sea alta. (sic) (Folio 49)*

En el acervo probatorio aportado por el señor **ROJAS** se encuentra una comunicación del IDPAC de 21 de febrero de 2017 dirigida a los señores **EFRAÍN SEGURA FORERO** y **CESAR JULIO FLÓREZ** con la que se informa el acuso de recibo de un documento que da a conocer un conflicto organizativo presentado en la **Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso**. (Folio 187)

Después del análisis de los argumentos planteados y la valoración de las pruebas aportadas, el IDPAC observa que existe un conflicto entre algunos dignatarios de la junta directiva, en especial el presidente, la secretaria y la tesorera que ha afectado el desarrollo de la labor de este organismo de acción comunal en lo relacionado con el ejercicio de toma de decisiones y la ejecución y control del presupuesto. Se evidencia además que este conflicto se da entre los directivos elegidos por primera vez para desempeñar un cargo y los que vienen de la junta directiva del periodo anterior.

Ante esta situación, la organización hace uso de los mecanismos previstos en los estatutos para dar respuesta al conflicto presentado. La comisión de convivencia y conciliación de la junta actuó acorde a sus funciones después del requerimiento que hace el presidente de la junta y como el resultado de este proceso la situación persiste, se eleva solicitud ante la comisión de convivencia y conciliación de Asojuntas Mártires. También se gestiona la intervención de la entidad que ejerce Inspección Vigilancia y Control.

Página 5 de 36



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 309 04 OCT 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio EL PROGRESO de la Localidad 14, MÁRTIRES y contra algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020.

Así las cosas, el IDPAC concluye que ante el conflicto vivido al interior de la junta directiva la organización respondió en debida forma pues hizo uso de los mecanismos propios para atender esta situación como son la intervención de las comisiones de convivencia y conciliación tanto de la misma organización como de Asojuntas por tal motivo no le cabe responsabilidad a la persona jurídica por los hechos que llevaron a que le endilgaran el presente cargo y en consecuencia se procederá a exonerarla.

**Cargo 2:** Vulnerar, presuntamente, el principio de participación que consiste en que los afiliados a la junta de acción comunal tienen derecho a acceder a la información, a consultar, a participar en la toma de decisiones que afecten a la organización comunal, a realizar el seguimiento y la evaluación a la gestión y ejecución de los actos internos de la junta; infracción cometida por la probable inactividad de la Asamblea General de Afiliados ya que no se ha reunido en las fechas establecidas en los estatutos y en la periodicidad determinada en la ley.

Con el anterior presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación del literal j) del artículo 20 de la Ley 743 de 2002 y su artículo 28, así como el artículo 23 de los estatutos de la **Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Mártires**, aprobados mediante Resolución -IDPAC- No. 0072 de enero 25 de 2007 que rezan lo siguiente:

Literal j) del artículo 20 de la ley 743 de 2002:

*"Principio de la participación: la información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos constituyen el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de los organismos de acción comunal. Los organismos de acción comunal podrán participar en los procesos de elecciones populares, comunitarias y ciudadanas."*

Artículo 28 de la ley 743 de 2002:

*"Periodicidad de las reuniones. Los organismos de primer y segundo grado como mínimo se reunirán en asamblea general por lo menos tres (3) veces al año, para los organismos de tercer y cuarto grado como mínimo se reunirán en asamblea general dos (2) veces al año semestralmente. Lo anterior para asambleas ordinarias, para las extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten."*

Página 6 de 36



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 309 04 OCT 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio EL PROGRESO de la Localidad 14, MÁRTIRES y contra algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020.

Artículo 23 de los estatutos:

*“REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: La asamblea se reunirá ordinariamente cada trimestre, y extraordinariamente cuando sea convocada por quienes tienen facultad para ello.”*

Los soportes documentales que fundamentan este cargo, son los que obran en el Expediente OJ-3526, en el que se incorporó el informe de inspección, vigilancia y control practicada por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada del 9 de agosto de 2017 en el que se hace mención a esta situación en los siguientes términos:

*b) Libro de Actas: Se evidenció que el libro no se encuentra registrado ante el IDPAC, se evidenció en el libro registro de actas de reunión de junta directiva desde el mes de septiembre de 2016 y no se cuenta con quórum, en octubre no se realiza reunión de junta directiva, en noviembre de 2016 existe acta sin quorum en diciembre de 2016 y enero de 2017 no hubo reunión de junta directiva en marzo de 2017, hubo reunión con quorum.*

*Se convocó a Asamblea General de afiliados para el mes de noviembre de 2016 y no hubo quorum, igualmente convocaron para el 25 de marzo de 2017, y no contaron con quorum. (sic) (Folio 2)*

En defensa de este cargo, el señor **CESAR AUGUSTO ROJAS** en el escrito de descargos que presentó manifiesta que se han llevado los procesos de elecciones previstos en la ley y que se han llevado a cabo las convocatorias de las asambleas, pero no han contado con cuórum:

*La junta de Acción Comunal del barrio el Progreso, en cabeza de su presidente actual Cesar Augusto Rojas ha generado las convocatorias necesarias para las asambleas de afiliados según las leyes y normas comunales, desafortunadamente los mismos conflictos y el nivel de intolerancia que presentan algunos dignatarios hace que los afiliados hayan perdido su interés por asistir, información dada por los mismos afiliados cuando se le pregunta porque no van a las asambleas. (sic) (Folio 50)*

Esta declaración es ratificada por pruebas documentales correspondientes a convocatorias y actas de asamblea aportadas en el documento de descargos. Dentro de las actas presentadas se observa que en ninguna de las asambleas hubo cuórum. (Folios 130-196)

A partir de la valoración y análisis de los argumentos presentados y pruebas aportadas, el IDPAC concluye que la junta cuenta con una dificultad para conformar el cuórum reglamentario para celebrar las asambleas por lo que se hace necesario adelantar un proceso de depuración de libro de afiliados que está en cabeza de la secretaria y los conciliadores de la

Página 7 de 36



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 309

04 OCT 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio EL PROGRESO de la Localidad 14, MÁRTIRES y contra algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020.

organización y dentro de la presente investigación no se observa prueba alguna que permita concluir que esto se hubiera adelantado. Aun así, las convocatorias a asambleas se llevaron a cabo según lo establece los estatutos y la organización a través de las reuniones de junta directiva ha mantenido su dinámica.

El conflicto sostenido entre algunos dignatarios ha servido para desmotivar la participación de los afiliados en las asambleas lo que se refleja en la dificultad para conformar el cuórum reglamentario. Aun así, el IDPAC concluye que no le cabe responsabilidad alguna a la organización en esta imputación en la medida que se han surtido los procesos que establecen los estatutos para la convocatoria de las asambleas, por tal motivo se exonerará a la junta de acción comunal del presente cargo.

**Cargo 3:** Infringir, presuntamente, el principio de la organización, según el cual se debe respetar, acatar y fortalecer la estructura de la Junta de Acción Comunal, el que se estaría desconociendo por cuanto según lo expresado en uno de los hallazgos, se viene presentando una usurpación y extralimitación de funciones por parte del presidente Cesar Augusto Rojas quien viene ejerciendo las funciones que le corresponden a la tesorera y a la fecha la organización comunal no ha hecho nada para resolver esta situación.

Con el anterior presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación al literal i) del artículo 20 de la Ley 743 de 2002 que consagra el citado principio.

*i) Principio de la organización: el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de acción comunal, construida desde las juntas de acción comunal, rige los destinos de la acción comunal en Colombia;*

Los soportes documentales que fundamentan este cargo, son los que obran en el Expediente OJ-3526, en el que se incorporó el informe de visita practicada por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada del 9 de agosto de 2017, con sus soportes en el que se hace mención al manejo de los recursos por parte del presidente:

*Presunta usurpación o extralimitación de funciones por parte del presidente de la junta..., el cual viene administrando los recursos tanto económicos como físicos de la JAC y no permite que la señora tesorera MARÍA CECILIA GÓMEZ ejerza sus funciones establecidas en el artículo 44 de los estatutos. (sic) (Folio 4)*

En los argumentos de defensa el señor **CESAR AUGUSTO ROJAS** alude que se ha respetado la estructura de la organización pues se celebraron las elecciones previstas para el periodo 2016-2020 y en reuniones de junta directiva realizadas después de las elecciones se puede observar las personas que asisten y los cargos que ocupan. A su vez como presidente ha asistido a las reuniones convocadas por el IDPAC acompañado de algunos dignatarios de la Junta (Folio 53).

Página 8 de 36

Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal

Sede A: Calle 35 # 5-35 | Sede B: Av. Calle 22 # 68C-51

Teléfonos PBX: 2417900 – 2417930

Correo electrónico: [atencionalaciudadania@participacionbogota.gov.co](mailto:atencionalaciudadania@participacionbogota.gov.co)

[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 309

04 OCT 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio EL PROGRESO de la Localidad 14, MÁRTIRES y contra algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020.

Frente a las funciones de tesorería, en los descargos presentados se argumenta que la situación que se ha venido presentando ha sido porque la tesorera no ha asumido sus funciones, de manera concreta hace referencia a que se le entregó el dinero para suscribir la póliza de que trata el literal 3 del artículo 44 de los estatutos, pero no se llevó a cabo esta obligación. Tampoco ha acudido al banco para gestionar la libreta de ahorros ni ha adelantado el proceso de empalme con el anterior tesorero. (folio 53)

En este mismo sentido plantea su argumento en cuanto a las funciones de la secretaria, pues las obligaciones establecidas en el artículo 45, no han sido ejercidas por la persona que ejerce este cargo entre las que están la convocatoria a asambleas y directivas, el registro, cuidado y actualización de los libros de afiliados y de actas y demás funciones. (Folio 54)

Para el señor **ROJAS** el principio de organización no se ha vulnerado toda vez que con algunos funcionarios se ha adelantado el proceso para que la organización siga funcionando activando los procesos internos para tratar de solucionar la situación:

*La organización comunal por medio de todos sus dignatarios ha utilizados los medio a su alcance para tratar de resolver los conflictos internos; interponiendo solicitudes de investigación, conciliación y fortalecimiento ante la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la Localidad de los Mártires, el IDPAC por medio de los gestores locales, jurídicos y contables haciendo que la problemática haya sido de conocimiento por los entes pertinentes llegando hasta la intervención de dos asesores de un concejal de Bogotá, como consta en el acta de reunión del IDPAC con afiliados de la Junta el Progreso de fecha 9 de mayo de 2017, hora 10 am., lugar Concejo de Bogotá como aparece en el acta. (sic) (Folio 55)*

Como sustento de este argumento se anexa al documento de descargos auto de reconocimiento periodo 2016-2020 en los que figuran los dignatarios actuales (Folio 161), actas de reunión de junta directiva (Folios 162-181) firmada por los dignatarios que asistían, actas de la comisión de convivencia y conciliación en las cuales se describe el proceso de conciliación llevada entre el presidente y la tesorera (Folios 183 – 186)

Después del análisis de los argumentos y el acervo probatorio aportado, el IDPAC observa que el cargo endilgado a la personería jurídica y que hace referencia al respeto a la estructura de la organización, no se configuró en la medida que la presencia de los dignatarios elegidos en las actividades que se han realizado se ha llevado a cabo, pues a pesar de que algunos dignatarios no han cumplido las funciones inherentes a los cargos para los que fueron elegidos, si se puede concluir que los demás si vienen ejerciendo sus cargos lo que se observa en las actas de reuniones de juntas directivas y de sesiones de fortalecimiento adelantadas por los funcionarios del IDPAC. Lo que si queda demostrado dentro del proceso es la

Página 9 de 36

Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal

Sede A: Calle 35 # 5-35 | Sede B: Av. Calle 22 # 68C-51

Teléfonos PBX: 2417900 – 2417930

Correo electrónico: [atencionalaciudadania@participacionbogota.gov.co](mailto:atencionalaciudadania@participacionbogota.gov.co)

[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 30904 04 OCT 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio EL PROGRESO de la Localidad 14, MÁRTIRES y contra algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020.

renuencia de algunos dignatarios para ejercer las funciones del cargo para el que fueron elegidos lo que es producto del conflicto que se presenta entre algunos integrantes de la junta directiva.

En este orden de ideas, no le cabe responsabilidad alguna a la persona jurídica pues si esta situación se ha dado al interior de la organización ha sido por actitudes que de manera individual han asumido algunos dignatarios.

Así las cosas, para el IDPAC la Junta de Acción Comunal no incurrió en la conducta endilgada en este cargo y por tal motivo procederá a exonerarla.

**Cargo 4:** Presuntamente la organización no cuenta con el registro de los libros de actas de Asamblea, de Junta Directiva y los libros contables ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC-.

Con el anterior presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación del artículo 100 de los estatutos de la **Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Mártires**, aprobados mediante Resolución -IDPAC- No. 0072 de enero 25 de 2007, en concordancia, del artículo 57 de la Ley 743 de 2002, y del artículo 2.3.2.1.27 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008). que rezan los siguiente:

Decreto 1066 de 2015:

*“Artículo 2.3.2.1.27. Registro de libros. Los libros a que hace referencia el artículo 57 de la Ley 743 de 2002, deben ser registrados por las organizaciones comunales en las respectivas entidades de inspección, control y vigilancia.”*

Estatutos de la Junta de Acción Comunal:

*“ARTÍCULO 100°. REGISTRO DE LOS LIBROS: El registro de los libros se solicitará a la entidad que ejerza inspección, control y vigilancia sobre la Junta, para lo cual bastará que la solicitud se presente suscrita por el dignatario a cuyo cargo está el libro o en su defecto por el Representante Legal de la Junta, acreditando los requisitos exigidos en las normas.”*

Los soportes documentales que fundamentan este cargo, son los que obran en el Expediente OJ-3526 en el que se incorporó el informe de visita practicada por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada, del 9 de agosto de 2017, con sus soportes en los que se encuentra la manifestación de los profesionales de la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC en el aparte de los hallazgos:

Página 10 de 36



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 309 04 OCT 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio EL PROGRESO de la Localidad 14, MÁRTIRES y contra algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020.

7. Los libros de Actas de Asamblea General y afiliados que presentaron para el inicio del presente proceso, no se encuentran registrados ante el IDPAC, con lo cual están incumpliendo la ley 743 de 2002, en los artículos que a la letra dicen: "Artículo 57: libros de registro y control, los organismos de acción comunal a más de los libros que autorice la asamblea y los estatutos llevarán los siguientes: ...c) de actas de asamblea, del comité central y del consejo comunal: este libro debe contener el resumen de los temas discutidos en cada reunión, los asistentes, y votaciones efectuadas d) De registro de afiliados...

8. No presentan libros de tesorería debidamente registrados ante el IDPAC con lo cual también están incumpliendo también la Ley 743 de 2002....

9. La información administrativa, contable y financiera de la Junta de Acción Comunal del barrio el progreso, no es consistente ni confiable, toda vez que se evidenció en el desarrollo de las acciones de IVC, los libros no están debidamente diligenciados ni con todos sus respectivos soportes contables y no son llevados de conformidad con los principios o normas generales de la contabilidad en Colombia y que son de obligatoriedad cumplimiento como lo indican en su artículo 98 de los estatutos (sic) (Folio 4)

Como defensa a este cargo, el representante legal de la junta manifiesta que esta situación se ha presentado porque la secretaria y la tesorera no ha cumplido los compromisos adquiridos en las acciones de inspección, vigilancia y control:

A pesar que en varias ocasiones se le solicitó a estas dignatarias por parte del presidente y de la fiscal que cumplieran su función como aparece en estatutos "Artículo 100, REGISTRO DE LIBROS...", misma solicitud que fue hecha por el IDPAC, según consta en el INFORME DE LA ACCIÓN INSPECCIÓN; VIGILANCIA Y CONTROL REALIZADA A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EL PROGRESO DE LA LOCALIDAD DE MÁRTIRES CÓDIGO 14005, en el IVC de fecha 20 de junio de 2017 "como resultado de la diligencia del 20 de junio de 2017, se dejaron algunos compromisos ... 1. Registrar los libros pendientes, 7. Reconstrucción y actualización del libro de afiliados aprobados por asamblea" Estos compromisos a la fecha no han sido cumplidos ni por la secretaria Lidia Judith Cardoso, ni por la tesorera María Cecilia Gómez; todo esto sustentado en el mismo informe al cual hace referencia en el auto de formulación de cargos. (sic) (Folio 56)

Como sustento probatorio a este argumento el señor **CESAR AUGUSTO ROJAS**, presenta copia de los apartes del informe de acciones de IVC elaborado por los profesionales de la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC del cual proviene la formulación de este cargo a la persona jurídica resaltando los aportes que hacen referencia al argumento presentado. (Folio 56-57)

Después del análisis de los argumentos de defensa, el IDPAC observa que antes de la elaboración del informe de acciones de IVC, ya se les había requerido a las dignatarias que tenían bajo su responsabilidad estos libros que adelantan su registro

Página 11 de 36

Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal

Sede A: Calle 35 # 5-35 | Sede B: Av. Calle 22 # 68C-51

Teléfonos PBX: 2417900 – 2417930

Correo electrónico: [atencionalaciudadania@participacionbogota.gov.co](mailto:atencionalaciudadania@participacionbogota.gov.co)

[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 309

04 OCT 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio EL PROGRESO de la Localidad 14, MÁRTIRES y contra algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020.

ante el IDPAC, pero este no fue llevado a cabo. Llama la atención que las dignatarias encargadas de este proceso, hacen parte de la junta directiva que precedió a la actual, es decir conocían de la situación desde tiempo anterior y no se observa en el resultado de la investigación diligencia por parte de ellas para cumplir con este requerimiento.

Se evidencia entonces la renuencia de quienes estaban llamadas a ejercer esta labor. En este orden de ideas, no le cabe responsabilidad alguna a la persona jurídica pues si esta situación se ha dado al interior de la organización ha sido por la omisión que de manera individual han asumido algunos dignatarios pero que no ha sido óbice para que la organización siga su marcha.

Así las cosas, para el IDPAC la Junta de Acción Comunal no incurrió en la conducta endilgada en este cargo y por tal motivo procederá a exonerarla.

Contra el ciudadano CESAR AUGUSTO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía 79.554.254, presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, MÁRTIRES, de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el periodo 2016-2020:

**Cargo 1:** Infringir, presuntamente, el principio de la organización, según el cual se debe respetar, acatar y fortalecer la estructura de la Junta de Acción Comunal, el que se estaría desconociendo por cuanto según lo expresado en uno de los hallazgos, se viene presentando una usurpación y extralimitación de funciones por el señor Cesar en su calidad de presidente quien viene ejerciendo las funciones que le corresponden a la tesorera.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el informe de acción de inspección, vigilancia y control que reposa en el expediente OJ-3526 en el que se hace mención a esta situación en los siguientes términos:

*Así mismo, la sra. tesorera manifiesta que el canon de arrendamiento de un local más unas escuelas que ejercen en el salón comunal no están siendo consignadas sino que están en manos del presidente, se adjunta recibos según radicado 2017ER5584...*

*El presidente en este momento manifestó que sí recibió los dineros de los locales comerciales desde diciembre de 2016 hasta enero de 2017 (sic) (Folio 3)*

En el acápite de hallazgos de este mismo documento se hace mención al cargo que se le endilga al señor ROJAS indicando que presuntamente se puede presentar una usurpación de funciones por parte de él:

Página 12 de 36



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 309

04 OCT 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio EL PROGRESO de la Localidad 14, MÁRTIRES y contra algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020.

1. *Presunta usurpación o extralimitación de funciones por parte del presidente de la junta... el cual viene administrando los recursos tanto económicos como físicos de la JAC y no permite que la señora tesorera María Cecilia Gómez ejerza sus funciones establecidas en el artículo 44 de los estatutos. (sic) (Folio 4)*

Además de estas manifestaciones, este cargo está soportado en copias de comprobantes de ingreso donde se registró el pago del canon de arrendamiento de los locales 103 y 104 en los que se observa la firma del señor **CESAR ROJAS** como beneficiario (Folios 15-18 y 20-29)

En el documento de descargos presentado el investigado argumenta su defensa manifestando que *a la fecha no existen responsables de las actuaciones pecuniarias derivadas del recaudo de los cánones de arriendo de los locales y movimientos financieros en periodos anteriores (Folio 59)*

También manifiesta el presidente que no hay vulneración de funciones toda vez que en las actas aportadas como prueba se puede observar la firma de la tesorera y secretaria. (Folio 60)

El argumento reiterativo que el investigado expone hace referencia a la no entrega del cargo por parte de las dignatarias en cuestión y quienes hacían parte de la directiva del periodo 2012-2016:

*De acuerdo a lo enumerado en su artículo 2.3.2.1.27, registro de libros y como reposa en acta de reunión de 2017 numeral 02 y en presencia del delegad de Asojuntas (directivo) el señor DIEGO CARDEÑO, se le solicita a la señora secretaria realizar la entrega de libros y documentos de competencia tanto al departamento de acción comunal como al Sr. presidente dicha señora se comprometa y realiza un acuerdo el día 23 de febrero de 2017 en presencia del funcionario del IDPAC MIGUEL ANGEL ZAPATA, en presencia del Sr. Conciliador CESAR JULIO FLÓREZ (sic) (Folio 60)*

En la diligencia de versión libre adelantada con el investigado 13 de diciembre de 2017 insiste en que la situación de la cual proviene la formulación del cargo se ha dado por que las dignatarias elegidas no han realizado las labores que le corresponden:

*Como presidente me toca cumplir con muchas funciones como lo que hace la secretaria que es dar respuesta a ciertos oficios, radicar, gestionar con los entes para poder cumplir con mis funciones como presidente. Como tesorero cuento con una contadora que fue autorizada por parte de la directiva para que nos ayude a llevar la parte contable. Esto es necesario pues las dignatarias elegidas no quieren ejercer su función y yo no puedo dejar decaer una junta. (Folio 600)*

Página 13 de 36



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 309

04 OCT 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio EL PROGRESO de la Localidad 14, MÁRTIRES y contra algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020.

Como producto del análisis de las pruebas que se encuentran en el expediente y los argumentos expresados por los investigados le corresponde al IDPAC definir si se configuró el cargo que se le endilga al señor **CESAR AUGUSTO ROJAS**, determinando si con sus actuaciones el investigado afectó el principio de organización al momento de asumir las funciones que están en cabeza de otros dignatarios.

Para la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC presuntamente el señor **ROJAS** en su calidad de presidente se extralimita en sus funciones al momento de cobrar los dineros correspondientes a los cánones de arrendamiento de unos locales, lo cual le correspondía a la Tesorera. Esto es ratificado por el mismo investigado. Aunado a esto, él no le permite a la señora tesorera ejercer sus funciones.

La situación a dilucidar es si el investigado con su actuar afectó el principio de organización establecido en la legislación comunal.

El IDPAC observa en los documentos que soportan la investigación que para la fecha en donde se dieron los hechos la junta directiva era convocada a reuniones y a las sesiones de fortalecimientos realizadas por la Subdirección de Asuntos Comunales y quienes asistían lo hacían en calidad del cargo para el que fueron elegidos.

También se observa el no cumplimiento de sus funciones por parte de algunos dignatarios lo que obligaba necesariamente que alguien debía asumirlas de manera transitoria para poder responder a las obligaciones económicas y administrativas que demandaba la organización.

Así las cosas, el IDPAC concluye que el señor **CESAR AUGUSTO ROJAS** asume funciones que no le correspondían a su cargo de presidente porque quienes debían ejercerlo no lo hacían y esto hubiera desembocado en el cese de actividades de la Junta de Acción Comunal, situación que es generada por el conflicto sostenido entre el presidente, la secretaria y la tesorera.

En este orden de ideas se puede establecer que el investigado no tuvo el propósito de irrespetar el principio aludido en este cargo pues hubo dignatarios que continuaron ejerciendo su labor lo cual se evidencia en las asistencias a las reuniones convocadas. No se puede concluir entonces que de parte de él haya existido la intención de asumir las funciones que les correspondían a la secretaria y a la tesorera, pues ante el conflicto sostenido con ellas, se vio abocado a tomar decisiones que les correspondían a estos cargos.

En virtud de lo anterior, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal no encuentra mérito para declarar responsable de este cargo al señor **CESAR AUGUSTO ROJAS** presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio EL

Página 14 de 36

Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal

Sede A: Calle 35 # 5-35 | Sede B: Av. Calle 22 # 68C-51

Teléfonos PBX: 2417900 – 2417930

Correo electrónico: [atencionalaciudadania@participacionbogota.gov.co](mailto:atencionalaciudadania@participacionbogota.gov.co)

[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 309

04 OCT 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio EL PROGRESO de la Localidad 14, MÁRTIRES y contra algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020.

**Progreso, de la Localidad 14 de Mártires** pues no hay evidencia alguna que permita concluir que de manera dolosa haya infringido el principio de participación, por tal motivo procederá a exonerarlo de este cargo.

**Cargo 2:** Vulnerar, presuntamente, el objetivo de construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia; infracción cometida por su actitud de fomentar el conflicto entre los dignatarios de la junta directiva y no seguir el procedimiento estatutario para resolverlo.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el informe de acción de inspección, vigilancia y control que reposa en el expediente OJ-3526 en el que se hace mención a esta situación en los siguientes términos:

*6. Alto grado de conflicto entre los integrantes de la junta, situación que dificulta el normal desarrollo de la organización y su gestión social. (Folio 4)*

En este mismo documento la fiscal de la organización hace referencia a la situación de conflicto que existe de la siguiente manera:

*La sra.. fiscal María Eddy Jiménez, informa que debido existe alto grado de conflictividad entre los miembros de la junta, y que el señor presidente trata muy mal a todos los dignatarios de la organización; y que los dignatarios a excepción del señor presidente, no tienen acceso a la oficina para actualizar, diligenciar y registrar en los libros oficiales ni el computador. (Sic) (Folio 3)*

Como respuesta a los cargos formulados el señor **CESAR AUGUSTO ROJAS** en su escrito de descargos manifiesta que lo que causa el conflicto es la no realización del empalme con la directiva del periodo anterior:

*El clima de conflicto e intolerancia se fundamenta en que no se tiene un empalme que mostrara el cumplimiento de las funciones de los dignatarios salientes creando un ambiente de desconfianza y falta de claridad en las acciones. (Sic) (Folio 61)*

A partir de este argumento, el investigado narra las dificultades que se le presentaron para asumir el cargo como por ejemplo cambio de guardas del salón comunal en el momento que el tesorero saliente iba hacer la entrega de su cargo, declaración de algunos dignatarios salientes de que los libros fueron hurtados, retiros de dinero sin autorización, reuniones de los dignatarios salientes con funcionarios del IDPAC en el Concejo de Bogotá, sin que él fuera informado. Llama la atención el señor **ROJAS**

Página 15 de 36



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 309

04 OCT 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio EL PROGRESO de la Localidad 14, MÁRTIRES y contra algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020.

que los dignatarios con los que ha sostenido el conflicto eran dignatarios del periodo anterior y la plancha a la que pertenecían no obtuvo la mayoría de votos:

*Ese mismo grupo de afiliados que no quieren perder poder, optaron por realizar toda clase de maniobras para evitar ejercer mi cargo como presidente, llegando hasta el punto de hacer reuniones con funcionarios del IDPAC en los recintos del CONCEJO DE BOGOTÁ, haciendo una serie de acusaciones que carecen de fundamento, que quedaron registradas en el acta de fecha 9 de mayo de 2017, firmada por los asistentes de dicha reunión y documento base fundamental para este auto de formulación de cargos en contra de la Personería de la junta y contra mí como presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio el Progreso. (Sic) (Folio 63)*

En su argumentación el investigado plantea que ha desplegado una serie de acciones en pro de mantener la armonía al interior de la junta directiva de esta junta de acción comunal como son: Convocatoria a la comunidad a diversas actividades llevadas a cabo en el salón comunal, préstamo del salón comunal a los dignatarios de la junta para que realicen sus eventos familiares, reconocimiento económico a la labor de algunos dignatarios y afiliados que han prestado su servicio a la organización, reconocimiento a la junta de acción comunal del Barrio El Progreso por su participación en actividades desarrolladas por el IDPAC y por el fomento de la recreación y la cultura. (Folios 63-64)

En las pruebas aportadas por la fiscal de la junta, la señora **EDDY JIMÉNEZ BELTRÁN** en su escrito de descargos, se observa un informe que presentó el primero de junio de 2017 en donde se hace mención a esta situación:

*Con respecto al Comité de Convivencia y Conciliación, solo hay dos personas de las tres (3) que fueron elegidas, siendo necesario del miembro que falta para que haya imparcialidad en el momento de tomar decisiones. De igual manera pese a los problemas continuos que se presentan por las actitudes, extralimitación de funciones, groserías y faltas de respeto por parte del señor Cesar Rojas y que han sido puestas en conocimiento a este comité, hasta el momento no ha habido alguno de parte de ellos... (Sic) (Folio 404)*

Por otro lado, en acta de reunión celebrada con un conciliador y varios dignatarios de la Junta de Acción Comunal se hace referencia a una declaración del delegado a Asojuntas **ANDERSON GIL** que hace referencia al comportamiento asumido por el presidente:

*No podemos seguir trabajando con una persona que nos calumnia, nos difama y nos insulta a las espaldas de nosotros. Lo importante es seguir trabajando en beneficio de la comunidad y hacer acciones legales para detener esa situación en la que nos estamos viendo involucrados ... (Sic) (Folio 531)*

Página 16 de 36





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N°

309

04 OCT 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio EL PROGRESO de la Localidad 14, MÁRTIRES y contra algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020.

La señora **LIDIA JUDITH CARDOSO RODRÍGUEZ** en la diligencia de versión libre que rindió dentro del presente proceso, pone de manifiesto el conflicto vivido con el presidente en los siguientes términos:

*PREGUNTADO: ¿Ha tenido alguna confrontación con el presidente en relación con el cargo que usted ejerce en la Junta de acción Comunal? CONTESTO: Desde el mismo nombramiento. Porque a raíz de un formato que yo llevé a la Junta de Acción Comunal que me fue entregado en el IDPAC por la doctora Jennifer para inscribir nuevamente a los afiliados pues el libro se los llevó el anterior presidente con el resto de libros de la Junta y quien además nunca hizo entrega ni empalme con la presidenta que quedó nombrada al momento de su revocatoria. A raíz de esta situación se diligenciaron estos formatos con el fin de poder llevar a cabo las elecciones 2016 y el actual presidente manifestó que todo eso es falso, que yo lo estaba acomodando para meter a mi gente. Valga aclarar que dentro de los integrantes del tribunal de garantías estaba la esposa del actual presidente, cuyo nombre es Jennifer Roa.... (Sic) (Folio 580)*

A su vez la señora **MARÍA CECILIA GÓMEZ GÓMEZ**, quien es la tesorera de la Junta De Acción Comunal, en la diligencia de versión libre que rindió en el desarrollo de este proceso revela las dificultades que ha tenido con el presidente:

*PREGUNTADO: ¿Ha tenido alguna confrontación con el presidente en relación con el cargo que usted ejerce en la Junta de acción Comunal? CONTESTO: Sí, me le he salido de los chiros por el maltrato que él me da. Donde quiera que me ve me maltrata con burlas carcajadas y palabras groseras. Me grita allá va la ladrona, la sinvergüenza, todo esto acompañado de carcajadas. (Sic) (folio 597)*

Lo anterior es ratificado por el mismo investigado, quien en la diligencia de versión libre que rindió expresó lo siguiente:

*PREGUNTADO: ¿EN QUE CONDICIONES SE HAN DADO LAS CONFRONTACIONES VERBALES QUE HA SOSTENIDO CON LOS DEMÁS DIGNATARIOS ? CONTESTO: Yo les he solicitado que renuncien porque no quiero ejercer mi cargo con personas deshonestas que dañan la imagen de un barrio. Me han dicho que tienen los libros y varios documentos pero que en su debido momento los presentarán. No muestran los libros en ningún lado. (sic) (Folio 601)*

En esta misma diligencia el señor **CESAR AUGUSTO ROJAS** hace mención de la situación conflictiva que ha existido con la junta directiva del periodo anterior:

*PREGUNTADO: ¿Ha tenido confrontación alguna con el resto de directivos? CONTESTO: Sí se han tenido pues ellas no dan razón de la plata de los periodos anteriores, ni de los libros. En el periodo anterior la presidente y*

Página 17 de 36



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 309

04 OCT 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio EL PROGRESO de la Localidad 14, MÁRTIRES y contra algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020.

*demás dignatarios no dejaron trabajar el tesorero. Ellas cambiaron las guardas del salón, los candados sin autorización del tesorero y no tuvieron en cuenta porque ellas tenían tarjeta débito. (Sic) (folio 600)*

La señora **MARÍA EDDY JIMÉNEZ BELTRÁN** en su condición de fiscal, en la diligencia de versión libre que rindió dentro de este proceso afirma la existencia del conflicto en estos términos:

*PREGUNTADO: Dentro de sus funciones como fiscal ha percibido la existencia de algún conflicto entre los dignatarios y como se ha expresado. CONTESTADO: Sí hay conflicto. El señor presidente No quiere dejar trabajar a la señora tesorera CECILIA GÓMEZ, a la señora JUDITH CARDOZO, secretaria, principalmente. Pero en general no quiere dejar trabajar a ninguno de los dignatarios elegidos que hacen parte de la directiva. Porque si bien es cierto en reunión de fortalecimiento realizada con el señor MIGUEL ZAPATA de común acuerdo se estableció que las reuniones de directiva se llevarían a cabo el último jueves de cada mes, también es cierto que esto solamente se cumplió para el mes de marzo en donde se organizó el orden del día para la primera asamblea general a llevarse a cabo a finales de marzo o principios de abril, dejando aprobado tanto los estados financieros a corte 31 de diciembre de 2016, el borrador del presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para el 2017 y que fuera modificado para una segunda convocatoria para finales de julio de 2017. Como de igual manera se dejó aprobado los inventarios de los bienes de la JAC para ser puesto en conocimiento de la asamblea de marzo, asamblea que no se llevó a cabo por que no hubo quórum en la convocatoria realizada. De ahí en adelante en los siguientes meses no ha sido posible que se realice las reuniones de junta directiva, por un lado porque el señor presidente no ha insistido en la realización de las mismas y por otro lado porque los dignatarios restantes tampoco han puesto de su voluntad y compromiso para la realización de estas, por que como dije en el punto anterior, se olvidó el objetivo principal para el cual fuimos elegidos por una comunidad que espera el respaldo en la satisfacción en las necesidades del barrio. Si los restantes dignatarios que hacen parte de la directiva hubieran tenido la voluntad de realizar las reuniones de directiva, allegarían las actas de reunión en las que el presidente no asistió, pero no hay evidencia alguna que esto lo hubieran realizado. .(Sic) (folio 602)*

Después de la apreciación de los anteriores argumentos corresponde al IDPAC determinar si el investigado desplegó acciones que generaron la vulneración del objetivo al que se hace referencia en el cargo endilgado.

Inicialmente se concluye la existencia de un conflicto al interior de la junta directiva y de manera concreta entre el presidente, la secretaria y la tesorera. Estas dos últimas dignatarias pertenecían a la junta directiva del periodo anterior y en las elecciones hacían parte de la plancha que tuvo menos votación. También llama la atención que la junta directiva saliente no adelantó en debida forma el proceso de empalme con los dignatarios elegidos para el periodo 2016-2020 como lo establece el informe de acciones de Inspección, Vigilancia y Control:

Página 18 de 36



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 309

04 OCT 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio EL PROGRESO de la Localidad 14, MÁRTIRES y contra algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020.

*El señor Julio Cesar Flórez, informa que existe un alto grado de conflictividad, se intentó realizar empalme pero no fue posible, informa que la señora Judith Cardoso, no tiene tiempo de ejercer sus funciones y con su actitud perturba la función de la Junta de igual manera ocurre con la señora tesorera Cecilia Gómez... (Sic) (Folio 3)*

Esta situación, acompañada por acciones emprendidas por la directiva anterior como son el cambio de guardas, la no entrega de los libros de la junta a las que ya se hizo referencia con anterioridad agravan el conflicto descrito.

Ahora bien, se hace necesario determinar cuáles fueron las acciones ejercidas por el investigado dentro de este conflicto para así concluir si es responsable del cargo que se le está endilgando.

La manera como se dio la transición de la administración de la organización comunal entre la anterior junta directiva y la nueva establece unas relaciones dentro de un marco totalmente contrario a lo que predica el objetivo al que se hace referencia en este cargo y se puede establecer que en este escenario el investigado desplegó acciones en contra de los demás dignatarios producto del imaginario que tenía de ellos, en especial de quienes eran de la plancha contraria. Como producto de esto él decide cerrar los espacios del salón comunal dificultando el ejercicio de las funciones de estas dignatarias, además que no se observa dentro de la investigación actitud conciliatoria alguna de su parte y por el contrario el enfrentamiento verbal se mantiene en los espacios que comparten de lo cual hacen referencia otros dignatarios.

En virtud de lo anterior, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal encuentra mérito para declarar responsable de este cargo al señor **CESAR AUGUSTO ROJAS** presidente de la **Junta de Acción Comunal del barrio El Progreso, de la Localidad 14 de Mártires** pues después de adelantarse la investigación hay evidencias que permiten concluir que hizo parte activa del conflicto suscitado al interior de la organización vulnerando el objetivo de construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia por lo que procederá a imponer como sanción la suspensión de su afiliación a la organización comunal por el término de seis (06) meses, según lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015. Para la graduación de la sanción se considera que se configuraron los siguientes elementos normativos que se encuentran en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

- a) **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** es evidente el daño causado al objetivo del literal i) del artículo 19 de la ley 743 de 2002 pues con sus conductas han alimentado un conflicto que ha afectado el normal desarrollo de la organización.

Página 19 de 36



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 309

04 OCT 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio EL PROGRESO de la Localidad 14, MÁRTIRES y contra algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020.

- b) **Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero:** dentro del proceso adelantado no se evidencia que se haya generado un beneficio económico para el investigado.
- c) **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** El investigado de manera voluntaria se convierte en parte activa del conflicto suscitado y de esta manera no atendió al deber que le imprime el objetivo señalado de construir y preservar la armonía de las relaciones interpersonales.
- d) **Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas:** dentro del desarrollo de la investigación el investigado no reconoce ni acepta la infracción.

**Cargo 3:** Infringir, presuntamente, el principio de la organización, según el cual se debe respetar, acatar y fortalecer la estructura de la Junta de Acción Comunal, el que se estaría desconociendo por cuanto según lo expresado en uno de los hallazgos, se viene presentando una usurpación y extralimitación de funciones por el señor Cesar en su calidad de presidente quien viene ejerciendo las funciones que le corresponden a la tesorera.

En el auto de apertura de investigación, este cargo está formulado de la misma manera que se formuló el cargo 1, por este motivo el IDPAC para decidir la responsabilidad del investigado frente a lo que aquí se le endilga, acoge lo expresado en la decisión tomada frente a dicho frente al cargo 1.

Así las cosas, se ratifica que el investigado no tuvo el propósito de irrespetar el principio aludido en este cargo pues hubo quienes continuaron ejerciendo las funciones del cargo para el que fueron elegidos. Tampoco se observa que de manera voluntaria él haya asumido la decisión de ejercer funciones que les correspondían a la secretaria y a la tesorera, esta situación se presenta más por el conflicto que sostenía con dichas dignatarias y porque ellas no asumieron a cabalidad sus funciones.

Contra la ciudadana **MARÍA CECILIA GÓMEZ GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 49553773, TESORERA de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Mártires, de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el periodo 2016-2020:

**Cargo único:** No ejercer sus funciones como tesorera, en particular, no registrar los libros contables ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC- y no presentar los informes contables ante la junta directiva y la asamblea de afiliados.

Página 20 de 36



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 309

04 OCT 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio EL PROGRESO de la Localidad 14, MÁRTIRES y contra algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020.

Con este comportamiento, la dignataria estaría incurso en violación de los artículos 44 y 100 de los estatutos de la **Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Mártires**, aprobados mediante Resolución -IDPAC- No. 0072 de enero 25 de 2007, en concordancia, del artículo 57 de la Ley 743 de 2002, y del artículo 2.3.2.1.27 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008) debido al no cumplimiento de las funciones asignadas al cargo para el que fue elegida que son:

#### ARTÍCULO 44. DEL TESORERO

Corresponde al tesorero:

1. *Asumir la responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Junta, excepto cuando se trate de actividades de economía social, en cuyo caso la responsabilidad se determina por los contratos de trabajo o en los respectivos reglamentos.*
2. *Llevar los libros de Caja General, Bancos, Caja Menor e Inventarios. Registrarlos diligenciarlos y conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al tesorero que lo reemplace.*
3. *Constituir la garantía o fianza de manejo para responder por los dineros o bienes de la Junta. La prima será cubierta con dineros de la JAC. Esta póliza es requisito indispensable para inscribir al tesorero como dignatario de la junta.*
4. *Firmar conjuntamente con el presidente los cheques y demás documentos que impliquen manejo de sumas de dinero o bienes, previa orden impartida por el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General de Afiliados.*
5. *Rendir mínimo en cada Asamblea General Ordinaria de Afiliados y a la Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias, un informe del movimiento de tesorería y a las autoridades competentes en las fechas en que éstas lo soliciten.*
6. *Cobrar oportunamente los aportes y cuotas que se le otorguen a la Junta.*
7. *Hacer el empalme con el tesorero elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto.*
8. *Asumir la administración temporal de los bienes y recursos de la Junta, cuando por disposición de autoridad competente se haya anulado la elección de los dignatarios y mientras se elijan sus reemplazos, siempre y cuando no exista tribunal de garantías de que trata el artículo 67 de los presentes estatutos.*
9. *Las demás que le señale la Asamblea, la directiva y el reglamento.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 309

04 OCT 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio EL PROGRESO de la Localidad 14, MÁRTIRES y contra algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020.

A su vez este cargo hace referencia al incumplimiento de la obligación del registro de los libros que están bajo su cargo que está establecida en los estatutos de la organización de la siguiente manera:

*Artículo 100°.*

*REGISTRO DE LOS LIBROS: El registro de los libros se solicitará a la entidad que ejerza inspección, control y vigilancia sobre la Junta, para lo cual bastará que la solicitud se presente suscrita por el dignatario a cuyo cargo está el libro o en su defecto por el Representante Legal de la Junta, acreditando los requisitos exigidos en las normas.*

Esta disposición está en concordancia con el decreto 1066 de 2015 que plantea el tema del registro de los libros en los siguientes términos:

*ARTÍCULO 2.3.2.1.27. Registro de libros. Los libros a que hace referencia el artículo 57 de la Ley 743 de 2002, deben ser registrados por las organizaciones comunales en las respectivas entidades de inspección, control y vigilancia.*

También se estaría infringiendo la ley 743 de 2002 en cuanto no se llevan los libros que ordena el artículo 57:

*ARTÍCULO 57. LIBROS DE REGISTRO Y CONTROL. Los organismos de acción comunal, a más de los libros que autoricen la asamblea general y los estatutos, llevarán los siguientes:*

- a) De tesorería: en él constará el movimiento del efectivo de la respectiva organización comunal;*
- b) De inventarios: deben registrarse en este libro los bienes y activos fijos de la organización;*
- c) De actas de la asamblea, del comité central y del consejo comunal: este libro debe contener el resumen de los temas discutidos en cada reunión, los asistentes y votaciones efectuadas;*
- d) De registro de afiliados: contiene los nombres, identificación y dirección de los afiliados, así como las novedades que registran en lo que respecta a sanciones, desafiliaciones, delegaciones ante organismos públicos o privados.*

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el informe de acción de inspección, vigilancia y control que reposa en el expediente OJ-3526 en el que se hace mención a esta situación en los siguientes términos:

*5. No se evidenció el informe de la tesorera: manifestó que ha participado en algunas actividades de la JAC, desde marzo de 2017 cuando recibió efectivo, no tenía informe escrito, incumpliendo el artículo 44 de los estatutos.*

Página 22 de 36



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° **309**

**04 OCT 2018**

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio EL PROGRESO de la Localidad 14, MÁRTIRES y contra algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020.

8. No presentan libros de tesorería debidamente registrados ante el IDPAC, con lo cual también están incumpliendo la ley 743 de 2002... (Folio 4)

En este mismo documento frente al área contable de la junta se indica lo siguiente:

*En revisión de la parte contable de la Junta de Acción Barrio el Progreso se solicitaron los siguientes libros y demás ingresos de la organización:*

- a) *Libro de tesorería: No se encuentra registrado.*
- b) *Libro de bancos: no se encuentra registrado, no evidencie extractos bancarios, pero sí existe cuenta de ahorros.*
- c) *Libro de inventarios. No se encuentra registrado.*
- d) *Se solicitó RUT actualizado: No lo han actualizado, se informó de como hacer el trámite ante la DIAN, entidad competente para el tema y asesoría en los demás responsabilidades tributarias. (Sic) (Folio 3)*

En el escrito de descargos la dignataria investigada plantea tres argumentos por los cuales no ha desempeñado a cabalidad su función:

- El empalme con el anterior tesorero no fue llevado a cabo a pesar de haber solicitado
- El presidente actual de la Junta viene realizando las labores de recaudo que están en cabeza de ella y además tiene retenidos los libros.
- Conflicto con el presidente que ha desembocado en insultos y malos tratos.
- Incumplimiento de compromisos de parte del presidente para normalizar la situación de la tesorería. (folios 616-617)

Esto es ratificado por la investigada en la diligencia de versión libre que rindió dentro de este proceso en los siguientes términos:

*PREGUNTADO: ¿FRENTE AL CARGO ÚNICO INDILGADO A USTED COMO TESORERA DE JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EN EL AUTO 025 DE 2017 TIENE ALGO QUE DECIR?: CONTESTO: No he Ejercido mi cargo como tesorera porque el presidente Cesar Rojas no me ha dejado trabajar. El motivo es porque no era de la plancha que encabezada el señor CESAR ROJAS sino de la plancha contraria que para esas elecciones era la número uno. He sido objeto de Bullying por parte del presidente y de Anderson Gil Castro, conciliador de Asojuntas, que también fue elegido como delegado. El que más me ha maltratado con palabras y con todo, ha sido el presidente pues me ha solicitado en repetidas ocasiones mi renuncia diciendo que no sirvo para nada, que soy una inválida, que soy una ladrona, aun cuando al inicio me llamaba para que trabajáramos por la comunidad. A veces me llamaba para maltratarme a mi sola, burlándose de mí, diciendo que la Fiscalía iba a ir por mí para que me llevaran donde fuera y me dieran por todas partes, con el objetivo de que yo me saliera de los chiros y le respondiera, pero yo nunca hice eso. Por mi derecho como mujer y mi situación de invalidez él no podía portarse así, todo esto por los dineros de la*

Página 23 de 36

Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal

Sede A: Calle 35 # 5-35 | Sede B: Av. Calle 22 # 68C-51

Teléfonos PBX: 2417900 – 2417930

Correo electrónico: [atencionalaciudadania@participacionbogota.gov.co](mailto:atencionalaciudadania@participacionbogota.gov.co)

[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 309

04 OCT 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio EL PROGRESO de la Localidad 14, MÁRTIRES y contra algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020.

*Junta pues él no tenía acceso a los dineros que están en el banco. Todo este maltrato buscaba que yo renunciara para el meter el personaje que a él le agradara, para poder tener acceso a los pocos dineros que entran al Banco de Bogotá y dejar a la comunidad sin nada. Él no va conseguir eso así me haga Bullying y me siga maltratando y haciendo matoneo, no voy a renunciar por que los dineros son de la comunidad. (folio 597)*

Frente al ejercicio de sus funciones, en esta misma diligencia manifiesta:

*PREGUNTADO: ¿Ha podido usted ejercer el cargo de tesorería en esta directiva? CONTESTO: No, Porque el señor presidente nunca me ha dejado. Él presidente tiene llaves, tiene acceso a dineros. Él manejado a las cosas de la junta a su manera. Los dineros que entran al Banco son de los locales que han podido consignar. El local número 1 y los alquileres del salón él los vuelve plata de bolsillo y lo demás responsabilidades que me tocan a mí como tesorera siempre las ha manejado desde que él entró. Yo no tengo acceso al salón comunal, ni a los libros ni a las carpetas. Él dice que no confía en mí, ni en nadie, Él sacó a todos los directivos, está trabajando de la manera como él quería. (folio 597)*

A partir de los argumentos manifestados por la investigada en defensa del cargo que se le endilga, el IDPAC procede a hacer el análisis respectivo para determinar si la señora **MARÍA CECILIA GÓMEZ GÓMEZ** es responsable de la conducta que se le imputa.

Lo planteado en el informe de acciones de IVC permite inferir que en la junta directiva hay dignatarios que no están cumpliendo su función, entre ellos la investigada. Desde la lectura de las piezas procesales que reposan en el expediente y que hacen referencia a las funciones de la tesorera se concluye que efectivamente no ha existido un cabal desempeño de sus funciones lo que justificado por el conflicto que sostiene con el presidente del cual hace referencia en repetidas ocasiones.

Aun así, se observa por parte de la investigada un desinterés para ejecutar las funciones que están en cabeza de ella alimentando el conflicto que tiene con el presidente. Un ejemplo de esto reposa en el informe que la fiscal elabora el 26 de agosto de 2016 que es aportado a esta investigación por la señora **EDDY JIMÉNEZ BELTRÁN** como parte de sus descargos en donde se lee lo siguiente:

*Comunicados enviados de parte de la suscrita.*

*2- De fecha 5 de octubre dirigido a la señora Cecilia Gómez -Tesorera en donde le hago requerimiento en razón que desde el inicio de la administración no ha hecho presencia en las instalaciones del salón comunal, ni ha asistido a reuniones de junta directiva, dando incumplimiento al artículo 44 de los Estatutos. Este comunicado se fue a entregar personalmente el 7 de octubre en compañía del señor Cesar Julio Flórez-conciliador, pero ella se negó a recibirlo. (Sic) (folio 307)*

Página 24 de 36





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 309

04 OCT 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio EL PROGRESO de la Localidad 14, MÁRTIRES y contra algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020.

También la señora Fiscal hace alusión a otro hecho en el que la investigada se niega asumir su cargo:

*Comunicados enviados de parte de la suscrita.*

*2- fechado el 18 de abril, dirigido a la señora Cecilia Gómez- Tesorera con el que hago entrega de los Estados financieros, borrador de inventario, informe de tesorería y presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para el año 2017, la señora lo leyó pero no lo recibió porque argumenta que ella no puede responder por los inventarios si el que tiene las llaves del salón es Cesar Rojas .(Sic) (folio 400)*

Miguel Ángel Zapata Reyes, gestor de la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC adscrito a la Localidad de los Mártires durante el periodo que se está investigando manifiesta frente a la labor de la señora tesorera lo siguiente:

*Como la secretaria y tesorera eran de una plancha diferente a la del presidente, pienso que ese era el principal motivo para que la secretaria y tesorera tuvieran enemistad con el presidente y no cumplieran sus funciones tales como el pago de servicios o gastos inmediatos por parte de la tesorera, torpedeando el normal funcionamiento de la JAC. La Secretaria tampoco cumplía sus funciones con el fin de torpedear el funcionamiento de la organización. (Sic) (folio 648)*

Frente al argumento que la señora GÓMEZ expresa sobre una de las dificultades para ejercer su cargo y que hace referencia a que no se llevó cabo el empalme con la directiva saliente, llama la atención el acta de entrega y recibido empalme de dignatarios de septiembre 10 de 2016 en la que se observa que no hizo presencia a la hora citada y posteriormente llega al sitio de encuentro manifestando que el empalme no se haría ese día:

*La señora Cecilia Gómez hizo presencia cerca de las 10:00 am, y al ver que una de las personas asistentes estaba grabando, se dirigió a los patrulleros y les dijo que si estaban grabando se retiraba, a lo que se le argumentó que y habían sido notificadas para realizar la entrega, manifestando que ellas no iban hacer entrega el día de hoy porque habían radicado un oficio al IDPAC en donde la entrega se realizaría en el IDPAC que esperáramos. (Sic) (folio 211)*

En cuanto al registro de los libros contables, se puede establecer que no hubo entrega de estos por parte de la junta directiva saliente y que se abrieron unos libros provisionales que no tenían el respectivo sello de registro.

Además, dentro de las acciones de IVC quedó como compromiso registrar los libros pendientes (folio 3) pero no se observa que se haya cumplido esta acción correctiva que por función está en cabeza de quien ejerce el cargo de tesorería.

Página 25 de 36



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 309

04 OCT 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio EL PROGRESO de la Localidad 14, MÁRTIRES y contra algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020.

En virtud de lo anterior, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal encuentra mérito para declarar responsable de este cargo al señor **MARÍA CECILIA GÓMEZ GÓMEZ**, tesorera de la Junta de Acción Comunal del barrio **El Progreso, de la Localidad 14 de Mártires** pues después de adelantarse la investigación hay evidencias que permiten concluir que asumió comportamientos y actitudes que configuran las acciones que llevaron a que se le endilgara este cargo por lo que procederá a imponer como sanción la suspensión de su afiliación a la organización comunal por el término de seis (06) meses, según lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015. Para la graduación de la sanción se considera que se configuraron los siguientes elementos normativos que se encuentran en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

- a) **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** es evidente el daño causado al principio de organización establecido en el literal i) del artículo 20 de la ley 743 de 2002 pues con su conducta generó el debilitamiento de la estructura a la junta de acción comunal por no cumplir con sus funciones como tesorera en especial los referidos al registro de los libros que están bajo su custodia.
- b) **Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero:** dentro del proceso adelantado no se evidencia que se haya generado un beneficio económico para el investigado.
- c) **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** La investigada de manera voluntaria asume la conducta de no cumplir con las funciones que le corresponden como tesorera.
- d) **Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas:** dentro del desarrollo de la investigación la investigada no reconoce ni acepta la infracción.

Contra la ciudadana **LIDIA JUDITH CARDOZO RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 41673343, SECRETARIA de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Mártires, de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el periodo 2016-2020:

**Cargo único:** No ejercer sus funciones como secretaria en particular no registrar los libros de AFILIADOS, actas de Asamblea, de Junta Directiva ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC-.

Con el anterior comportamiento, la señora **LIDIA JUDITH CARDOZO RODRÍGUEZ** presuntamente estaría violación los artículos 45 y 100 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Mártires,

Página 26 de 36



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 309

04 OCT 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio EL PROGRESO de la Localidad 14, MÁRTIRES y contra algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020.

aprobados mediante Resolución -IDPAC- No. 0072 de enero 25 de 2007, en concordancia, del artículo 57 de la Ley 743 de 2002, y del artículo 2.3.2.1.27 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008). El artículo 45 hace mención a las funciones que debió ejercer la dignataria:

#### ARTÍCULO 45. DEL SECRETARIO (A)

*El Secretario (a) de la JAC cumplirá las siguientes funciones:*

1. *Comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea y Directiva.*
2. *Registrar, tener bajo su cuidado, diligenciar y mantener actualizados los libros de inscripción de afiliados, de actas de Asamblea de Directiva y el de actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación, cuando se le designe.*
3. *Llevar, custodiar y organizar el archivo y documentos de la Junta,*
4. *Certificar sobre la condición de afiliados de los miembros de la Junta.*
5. *Llevar el control de los afiliados suspendidos, así como de las personas sancionadas con desafiliación y realizar la correspondiente actualización del libro de afiliados en coordinación con la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta o de la Asociación de Juntas de la Localidad, en el trámite de los procesos declarativo y disciplinario según sea el caso.*
6. *Servir de secretario (a) en las reuniones de Asamblea y de Directiva y de la Comisión de Convivencia y Conciliación, si le es asignada esta función.*
7. *Llevar un control de asistencia de afiliados a las Asambleas y junto con el fiscal, presentará, por lo menos semestralmente, a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta y de la Asociación Comunal de Juntas de la Localidad los listados de personas incurso en causales de desafiliación, para que se adelanten los correspondientes procesos.*
8. *Inscribir a las personas afiliadas en la Comisión de Trabajo que éstas soliciten.*
9. *Registrar la afiliación de quienes lo soliciten, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11 de estos estatutos.*
10. *Fijar, en la sede comunal o en lugar público, el horario de atención a la comunidad, el que no deberá ser inferior a dos (2) horas semanales.*
11. *Hacer el empalme con el secretario (a) elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto.*
12. *Las demás que le señale Asamblea, la Directiva, la Comisión de Convivencia y Conciliación o los reglamentos.*

Página 27 de 36

Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal

Sede A: Calle 35 # 5-35 | Sede B. Av. Calle 22 # 68C-51

Teléfonos PBX: 2417900 – 2417930

Correo electrónico: [atencionalaciudadania@participacionbogota.gov.co](mailto:atencionalaciudadania@participacionbogota.gov.co)

[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 309

04 OCT 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio EL PROGRESO de la Localidad 14, MÁRTIRES y contra algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020.

A su vez este cargo hace referencia al incumplimiento de la obligación del registro de los libros que están bajo su cargo que está establecida en los estatutos de la organización de la siguiente manera:

*Artículo 100°.*

*REGISTRO DE LOS LIBROS: El registro de los libros se solicitará a la entidad que ejerza inspección, control y vigilancia sobre la Junta, para lo cual bastará que la solicitud se presente suscrita por el dignatario a cuyo cargo está el libro o en su defecto por el Representante Legal de la Junta, acreditando los requisitos exigidos en las normas.*

Esta disposición está en concordancia con el decreto 1066 de 2015 que plantea el tema del registro de los libros en los siguientes términos:

*ARTÍCULO 2.3.2.1.27. Registro de libros. Los libros a que hace referencia el artículo 57 de la Ley 743 de 2002, deben ser registrados por las organizaciones comunales en las respectivas entidades de inspección, control y vigilancia.*

También se estaría infringiendo la ley 743 de 2002 en cuanto no se llevan los libros que ordena el artículo 57:

*ARTÍCULO 57. LIBROS DE REGISTRO Y CONTROL. Los organismos de acción comunal, a más de los libros que autoricen la asamblea general y los estatutos, llevarán los siguientes:*

- a) De tesorería: en él constará el movimiento del efectivo de la respectiva organización comunal;*
- b) De inventarios: deben registrarse en este libro los bienes y activos fijos de la organización;*
- c) De actas de la asamblea, del comité central y del consejo comunal: este libro debe contener el resumen de los temas discutidos en cada reunión, los asistentes y votaciones efectuadas;*
- d) De registro de afiliados: contiene los nombres, identificación y dirección de los afiliados, así como las novedades que registran en lo que respecta a sanciones, desafilaciones, delegaciones ante organismos públicos o privados.*

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el informe de acción de inspección, vigilancia y control que reposa en el expediente OJ-3526 en el que se hace mención a esta situación en los siguientes términos:

*7. Los libros de actas de Asamblea General y afiliados que presentaron para el inicio del presente proceso, no se encuentran registrados ante el IDPAC debidamente registrados ante el IDPAC, con lo cual están incumpliendo la ley 743 de 2002... (Folio 4)*

Página 28 de 36



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 309

04 OCT 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio EL PROGRESO de la Localidad 14, MÁRTIRES y contra algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020.

En el documento de descargos presentado la investigada afirma que no ha podido ejercer las funciones correspondientes al cargo para el que fue elegida debido a que el presidente no se lo hay permitido:

*En las citas realizadas en el IDPAC con el área de fortalecimiento técnico con el profesional JOHN RAMOS he comentado reiteradamente las situaciones negativas y conflictivas que se presentan al interior de la junta, ya que el actual presidente CESAR ROJAS sigue a la fecha realizando extralimitación de sus funciones y de cargos por lo que no deja que se pueda realizar mi función.*

*No he podido saber cuáles son los oficios entrantes y salientes que han llegado a la junta durante el tiempo que inició el mandato de la actual administración.*

*Las actas de asamblea y las actas de reunión de directiva las tiene en su poder el señor Rojas quien no las entrega mencionándome "que no soy quien para tener papelería de la junta y que solo él quien las puede tener" como si esta documentación fuera propiedad del presidente y no de la junta.*

*Para el tema de los libros de afiliados estos no existen desde la administración del antiguo presidente que fue revocado por la comunidad OSCAR JAVIER CASTRO quien no realizó entrega de libros de afiliados por lo que se puso en denuncia en la página de la policía nacional (Anexo 1), por lo cual el IDPAC autorizó realizar afiliación para la comunidad con un formato que entregaron (anexo2) (Sic) (folio 582)*

Esta versión es ratificada en la diligencia de versión libre llevada a cabo el 5 de diciembre de 2017 (Folio 580-581).

A partir de los argumentos manifestados por la investigada en defensa del cargo que se le endilga, el IDPAC procede a hacer el análisis respectivo para determinar si la señora **LIDIA JUDITH CARDOZO RODRÍGUEZ** es responsable de la conducta que se le imputa.

Después de la lectura del informe de acciones de IVC adelantado por la Subdirección de Asuntos Comunales se puede inferir que en la junta directiva hay dignatarios que no están cumpliendo su función, entre ellos la señora **CARDOZO RODRÍGUEZ**. Desde la lectura de las piezas procesales que reposan en el expediente y que hacen referencia a las funciones de la secretaria se concluye que efectivamente no ha existido un cabal desempeño de sus funciones debido al conflicto que sostiene con el presidente.

Aun así, no se observa que la investigada muestre un interés para ejecutar las funciones que están en cabeza de ella alimentando de esta manera el conflicto que tiene con el presidente. Un ejemplo de esto reposa en el informe que la fiscal elabora el 26 de agosto de 2016 que es aportada a esta investigación por la señora **EDDY JIMÉNEZ BELTRÁN** como parte de sus descargos. En éste se lee lo siguiente:

*Comunicados enviados de parte de la suscrita.*

Página 29 de 36



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 309

04 OCT 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio EL PROGRESO de la Localidad 14, MÁRTIRES y contra algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020.

*2- De fecha 5 de octubre dirigido a la señora Judith Cardozo -Secretaria electa en donde le solicito hacer revisión de libros y demás documentos en vista de que ella en la anterior administración ostentaba el cargo de Secretaria, para hacer corte de gestión e inicio de gestión con esta nueva administración, en donde también le manifiesto que no ha hecho presencia en las instalaciones del salón comunal, ni ha hecho presencia en las reuniones de Junta Directiva hago requerimiento en razón que desde el inicio de la administración no ha hecho presencia en las instalaciones del salón comunal, ni ha asistido a reuniones de junta directiva, dando incumplimiento al artículo 45 de los Estatutos. Este comunicado se fue a entregar personalmente el 7 de octubre en compañía del señor Cesar Julio Flórez-conciliador, pero ella se negó a recibirlo.(Sic) (folio 307)*

También la señora Fiscal hace alusión a otro hecho en el que la investigada no adelantó acciones propias de su cargo:

*2- Para el caso de la secretaria, ella recibió el libro de actas de junta directiva, pero no ha recibido lo que corresponde al manejo de la correspondencia tanto recibida como enviada, no ha iniciado el libro de afiliados.*

*Siendo urgente que la secretaria se apersona de su cargo y ejerza las funciones que le corresponden y poder dar apertura al libro de afiliados, para no seguir coartando el derecho a los residentes del barrio que se quieran vincular a la junta. (Sic) (folio 404)*

Miguel Ángel Zapata Reyes, gestor de la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC adscrito a la Localidad de los Mártires durante el periodo que se está investigando manifiesta frente a la labor de la señora tesorera lo siguiente:

*Como la secretaria y tesorera eran de una plancha diferente a la del presidente, pienso que ese era el principal motivo para que la secretaria y tesorera tuvieran enemistad con el presidente y no cumplieran sus funciones tales como el pago de servicios o gastos inmediatos por parte de la tesorera, torpedeando el normal funcionamiento de la JAC. La Secretaria tampoco cumplía sus funciones con el fin de torpedear el funcionamiento de la organización. (Sic) (folio 648)*

En cuanto al registro y custodia de los libros de actas de asamblea y de afiliados, tema sobre el cual se hace la imputación del cargo, al momento de llevar a cabo las acciones de IVC y adelantar el presente proceso administrativo sancionatorio, no se observa que se haya subsanado este hallazgo, pero no deja de llamar la atención que frente a la problemática evidenciada no se hayan tomados las respectivas acciones por parte de la señora **LIDIA JUDITH CARDOZO RODRÍGUEZ** más aun cuando era ella la secretaria de la junta directiva del periodo inmediatamente anterior.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 309

04 OCT 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio EL PROGRESO de la Localidad 14, MÁRTIRES y contra algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020.

En virtud de lo anterior, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal encuentra mérito para declarar responsable de este cargo al señor LIDIA JUDITH CARDOZO RODRÍGUEZ, secretaria de la Junta de Acción Comunal del barrio El Progreso, de la Localidad 14 de Mártires pues después de adelantarse la investigación hay evidencias que permiten concluir que asumió comportamientos y actitudes que configuran las acciones que llevaron a que se le endilgara este cargo por lo que procederá a imponer como sanción la suspensión de su afiliación a la organización comunal por el término de seis (06) meses, según lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015. Para la graduación de la sanción se considera que se configuraron los siguientes elementos normativos que se encuentran en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

- a) **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** es evidente el daño causado al principio de organización establecido en el literal i) del artículo 20 de la ley 743 de 2002 pues con su conducta generó el debilitamiento de la estructura a la junta de acción comunal por no cumplir con sus funciones como tesorera en especial los referidos al registro de los libros que están bajo su custodia.
- b) **Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero:** dentro del proceso adelantado no se evidencia que se haya generado un beneficio económico para el investigado.
- c) **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** La investigada de manera voluntaria asume la conducta de no cumplir con las funciones que le corresponden como secretaria.
- d) **Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas:** dentro del desarrollo de la investigación la investigada no reconoce ni acepta la infracción.

Contra la ciudadana MARÍA EDDY JIMÉNEZ BELTRÁN, identificada con la cédula de ciudadanía 41744657, FISCAL de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Mártires, de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el periodo 2016-2020:

**Cargo único:** No ejercer sus funciones como fiscal, que están consignadas en los estatutos de la organización.

Con el anterior presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación de los artículos 49 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Mártires, aprobados mediante Resolución -IDPAC- No. 0072 de enero 25 de 2007 en los que reza lo siguiente:

Página 31 de 36



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 309

04 OCT 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio EL PROGRESO de la Localidad 14, MÁRTIRES y contra algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020.

ARTÍCULO 49.

*FUNCIONES DEL FISCAL: El fiscal, tendrá el mismo periodo que la Directiva y ejerce las siguientes funciones:*

1. *Velar por el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y los bienes de la Junta, así como su correcta utilización.*
2. *Revisar como mínimo trimestralmente, los libros, registros, comprobantes, soportes contables, cheques y demás órdenes de egresos de dinero, para lo cual observará que las autorizaciones se hayan otorgado por el órgano o dignatario competente en debida forma y que los documentos reúnan los requisitos de ley.*
3. *Velar por la correcta aplicación dentro de la Junta de las normas legales y estatutarias.*
4. *Rendir como mínimo, informes a la Asamblea y a la Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias, sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la Junta.*
5. *Denunciar ante la Comisión de Convivencia y Conciliación o ante las autoridades administrativas o judiciales, las irregularidades que observe en el manejo patrimonial de la Junta.*
6. *Rendir informes cuando sean solicitados por la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes.*
7. *Revisar los libros y demás documentos de la Junta e informar sobre cualquier irregularidad a la Comisión de Convivencia y Conciliación o a la autoridad competente.*
8. *Hacer el empalme con el fiscal elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto.*
9. *Las demás que le sean asignadas por la Asamblea.*

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el informe de acción de inspección, vigilancia y control que reposa en el expediente OJ-3526 en el que se hace mención a esta situación en los siguientes términos:

*4. No se evidenció el informe del fiscal: manifestó que no tenía informe escrito y que posteriormente lo haría llegar, incumpliendo el artículo 49 de los estatutos. (Folio 4)*

En el documento de descargos presentado la investigada afirma que ha ejercido a cabalidad las funciones correspondientes al cargo para el que fue elegida:

*No es cierto los cargos que se me imputan, por que si bien es cierto se han presentado irregularidades cometidas en la organización comunal, en lo que a mi función como Fiscal se refiere he ejercido lo de mi*

Página 32 de 36





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 309

04 OCT 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio EL PROGRESO de la Localidad 14, MÁRTIRES y contra algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020.

*competencia, prueba de esto son los informes de Fiscal que he realizado y he radicado en el IDPAC de la siguiente manera:*

- a- *Informe fiscal por el periodo comprendido del 26 de agosto de 2016 al 31 de enero de 2017, radicado ante el IDPAC con el cordis 2017ER1546 del 21 de febrero de 2017.*
  - o *Respuesta SAC 1625/2017 (2017EE3288) del 5 de abril de 2017, emitida por la Dra. Martha Elmy Niño - Subdirectora de Asuntos Comunales.*
- b- *Informe fiscal por el periodo comprendido del 1º de febrero al 31 de mayo de 2017, radicado con el cordis 2017ER6998 del 20 de junio de 2017.*
  - o *Respuesta SAC 4589/2017 (2017EE9083) del 18 de agosto de 2017, emitida por el Dr. Erney Garcia Gallego - Subdirector de Asuntos Comunales (e).*
- c- *Tercer Informe fiscal por el periodo comprendido del 1º de junio al 30 de septiembre de 2017, radicado con cordis 2017ER14347 del día 9 de noviembre de 2017. (Sic) (folio 303)*

Además de los informes indicados, en el documento de descargos hace alusión a los oficios enviados en ejercicio de su función de fiscal a diferentes instancias comunales y al IDPAC y describe el proceso adelantado en la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal y de Asojuntas Mártires en su contra por presuntamente usurpar cargos. (Folios 303-304)

Cada uno de los documentos citados en los descargos está debidamente soportado en los anexos (Folios 303-577)

En la diligencia de versión libre adelantada en octubre 12 de 2017 la investigada hace alusión a los informes por ella presentados en los siguientes términos:

*Quiero dejar constancia que en cada uno de los informes he hecho las conclusiones y recomendaciones para que cada dignatario ejerza las funciones como corresponde. De estos informes solo el primero fue leído en la junta directiva celebrada el 30 de marzo de 2017, pues no se han realizado más juntas directivas ni asambleas y a la comisión de convivencia y conciliación no ha sido posible hacerles entrega por que no han ejercido sus funciones como lo establecen los estatutos, y si se presentó un inconveniente tanto con la comisión de convivencia de la JAC del Progreso como con la Comisión de Convivencia de Asojuntas de la Localidad de los Mártires, como manifesté en el radicado 2017ER14406, del cual adjunté los correspondientes soportes.(Sic) (Folio 602)*

A partir de los argumentos manifestados por la investigada en defensa del cargo que se le endilga, el IDPAC procede a hacer el análisis respectivo para determinar si la señora **MARÍA EDDY JIMÉNEZ BELTRÁN** es responsable de la conducta que se le imputa.

Página 33 de 36



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 309

04 OCT 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio EL PROGRESO de la Localidad 14, MÁRTIRES y contra algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020.

De la lectura del informe de acciones de IVC adelantado por la Subdirección de Asuntos Comunales y de las pruebas aportadas por la investigada se puede inferir frente a la función de quien ejerce el cargo de Fiscal, que no incurrió en la conducta que se le imputa en el auto de formulación de cargos pues después de apreciar las piezas procesales que obran en el expediente se concluye que ha ejercido sus funciones a cabalidad, muestra de ello son los informes que presentó en directiva y radicó en la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control y los oficios enviados tanto al IDPAC como a la comisión de convivencia y conciliación de la junta y de Asojuntas Mártires. También se observa en los informes que elaboró un trabajo dedicado a proponer alternativas a la situación que estaba ocurriendo en la organización que no fueron acatadas por el resto de dignatarios. Así las cosas, y a partir de la lectura de las piezas procesales que reposan en el expediente y que hacen referencia a las funciones de la fiscal se concluye que efectivamente la señora **MARÍA EDDY JIMÉNEZ BELTRÁN** cumplió a cabalidad las funciones del cargo para el que fue elegida.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR** a la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Mártires, de la ciudad de Bogotá, D.C., registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 14005 personería jurídica 1245 de abril 10 de 1968 registrada ante el Ministerio de Justicia, de los cargos formulados en el Auto 025 del 12 de octubre de 2017:

*Cargo 1: Vulnerar, presuntamente, el objetivo de construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia;*

*Cargo 2: Vulnerar, presuntamente, el principio de participación que consiste en que los afiliados a la junta de acción comunal tienen derecho a acceder a la información, a consultar, a participar en la toma de decisiones que afecten a la organización comunal, a realizar el seguimiento y la evaluación a la gestión y ejecución de los actos internos de la junta;*

*Cargo 3: Infringir, presuntamente, el principio de la organización, según el cual se debe respetar, acatar y fortalecer la estructura de la Junta de Acción Comunal,*

*Cargo 4: Presuntamente la organización no cuenta con el registro de los libros de actas de Asamblea, de Junta Directiva y los libros contables ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC-*

Página 34 de 36



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 309 04 OCT 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio EL PROGRESO de la Localidad 14, MÁRTIRES y contra algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR** de responsabilidad al ciudadano CESAR AUGUSTO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía 79.554.254, presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, MÁRTIRES, de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el periodo 2016-2020 respecto a las siguientes conductas descritas en el Auto 025 del 12 de octubre de 2017, expedido por el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal:

**Cargo 1 y 3** *Infringir, presuntamente, el principio de la organización, según el cual se debe respetar, acatar y fortalecer la estructura de la Junta de Acción Comunal,*

**ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR** al ciudadano CESAR AUGUSTO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía 79.554.254, presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, MÁRTIRES, de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el periodo 2016-2020, de la ciudad de Bogotá, D.C., **RESPONSABLE** de la siguiente conducta:

**Cargo 2:** *Vulnerar, presuntamente, el objetivo de construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia;*

**ARTÍCULO CUARTO: SANCIONAR** con **SUSPENSIÓN** de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO EL PROGRESO DE LA LOCALIDAD 14, MÁRTIRES, de la ciudad de Bogotá, D.C., por el término de SEIS (06) meses al ciudadano CESAR AUGUSTO ROJAS, ya identificado.

**ARTÍCULO QUINTO: DECLARAR** a la ciudadana MARÍA CECILIA GÓMEZ GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 49553773, tesorera de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, MÁRTIRES, de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el periodo 2016-2020, de la ciudad de Bogotá, D.C., **RESPONSABLE** de la siguiente conducta:

**Cargo único:** *No ejercer sus funciones como tesorera, en particular, no registrar los libros contables ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC- y no presentar los informes contables ante la junta directiva y la asamblea de afiliados.;*

**ARTÍCULO SEXTO: DECLARAR** a la ciudadana LIDIA JUDITH CARDOZO RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 41673343, secretaria de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, MÁRTIRES, de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el periodo 2016-2020, de la ciudad de Bogotá, D.C., **RESPONSABLE** de la siguiente conducta:

Página 35 de 36



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

**RESOLUCIÓN N° 309**

**04 OCT 2018**

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio EL PROGRESO de la Localidad 14, MÁRTIRES y contra algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020.

*Cargo único: No ejercer sus funciones como secretaria en particular no registrar los libros de AFILIADOS, actas de Asamblea, de Junta Directiva ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC-;*

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SANCIONAR con SUSPENSIÓN de la afiliación a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO EL PROGRESO DE LA LOCALIDAD 14, MÁRTIRES, de la ciudad de Bogotá, D.C., por el término de SEIS (06) meses a las ciudadanas MARÍA CECILIA GÓMEZ GÓMEZ y LIDIA JUDITH CARDOZO RODRÍGUEZ ya identificadas.**

**ARTÍCULO OCTAVO: EXONERAR de responsabilidad a la ciudadana MARÍA EDDY JIMÉNEZ BELTRÁN, identificada con la cédula de ciudadanía 41744657, Fiscal de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, MÁRTIRES, de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el periodo 2016-2020 respecto a las siguientes conductas descritas en el Auto 025 del 12 de octubre de 2017, expedido por el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal:**

*Cargo único: No ejercer sus funciones como fiscal, que están consignadas en los estatutos de la organización.*

**ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a LA SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNALES DEL IDPAC para que, según su competencia, adelante las acciones pertinentes.**

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C.,

**ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS**  
Director General

Funcionario	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Álvaro Córdoba Álvarez - Profesional 02 (E) Oficina Asesora Jurídica		22-09-2018
Revisó	Camilo Alejandro Posada López - Jefe Oficina Asesora Jurídica		22-09-2018
Aprobó	Camilo Alejandro Posada López - Jefe Oficina Asesora Jurídica		22-09-2018
OJ	3526		